

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION 5139 DEL 28-11-2024 PAS No. 028 – 2023**

**INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA SU FARMACIA Y ALGO MAS** representada legalmente por el/la señor (a) **DEYVIS GABRIEL REY ZABALA**, identificado con NIT **901278654-9**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5139** de fecha **28 de noviembre de 2024**, “**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**” expediente **P.A.S. 028 - 2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cuatro (04)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
SU FARMACIA Y ALGO MAS	901278654-9	RESOLUCION No. 5139 del 28-11-2024	028 – 2023

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

*Miryam Reyes O.*  
**MIRYAM REYES ORTEGA**

**P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública**

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS &lt;medicamentos@ids.gov.co&gt;

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5139 DEL 28-11-2024 PAS 028-2023 DROGUERIA SU FARMACIA Y ALGO MAS**

1 mensaje

**MEDICAMENTOS IDS** <medicamentos@ids.gov.co>  
Para: DROGUERIASUFARMACIA@gmail.com

9 de enero de 2025, 5:29 p.m.



San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCION 5139 DEL 28-11-2024 PAS No. 028 – 2023****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA SU FARMACIA Y ALGO MAS** representada legalmente por el/la señor (a) **DEYVIS GABRIEL REY ZABALA**, identificado con NIT **901278654-9**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 5139** de fecha **28 de noviembre de 2024**, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”** expediente **P.A.S. 028 - 2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cuatro (04)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**  
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica  
PBX 3336025249 ext 130**2 archivos adjuntos** **NOTIFICACION POR AVISO RES 5139 DEL 28-11-2024 PAS 028-2023.pdf**  
214K **RESOLUCION No. 5139 DEL 28-11-2024 PAS 028-2023.pdf**  
466K

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 1 de 4</b></p>

**RESOLUCION N° 5139**

( 28 NOV 2024 )

**“Por la cual se Ordena la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio”**

**Radicado:** P.A.S. 028 - 2023  
**Nombre Del Establecimiento:** DROGUERIA SU FARMACIA Y ALGO MAS S.A.S  
**NIT:** 901278654-9  
**Dirección:** AVENIDA 4 N° 10 – 29, CENTRO, CÚCUTA, N. DE S.  
**Propietario/Rep. Legal:** DEYVIS GABRIEL REY ZABALA  
**E-MAIL:** [drogueriasufarmacia@gmail.com](mailto:drogueriasufarmacia@gmail.com)

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 116 del Decreto 677 de 1995 procede a “Ordenar la Cesación del Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y,



#### I. CONSIDERACIONES

Que, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 028 – 2023, se inician atendiendo mediante oficio de Queja presentada por la señora LUZ MARINA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía N° 60.327.027, mediante el cual se informa que la DROGUERIA SU FARMACIA ubicada en la Avenida 4 N° 10-29 del Centro de Cúcuta, Norte de Santander, hizo la dispensación del medicamento HIDROCORTISONA 1% LOTE 200312 de fecha de vencimiento 09-2022, medicamento que para la fecha de su venta presuntamente se encuentra vencido.

Que, mediante visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DROGUERIA SU FARMACIA Y ALGO MAS S.A.S con NIT N° 901278654-9, ubicado en la Avenida 4 N° 10-29, Centro, Cúcuta, Norte de Santander, representado legalmente por el señor DEYVIS GABRIEL REY ZABALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.579.340, se pudo constatar lo siguiente: se procedió a realizar control a la facturación de los productos adquiridos, actas de recepción técnica del medicamento en comento, no se observan existencias de medicamentos vencidos ni el ingreso al sistema o registro en facturas y/o actas de recepción técnica, así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud según Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° EJ-LP-415 de fecha 02 de agosto de 2023, comunicación enviada al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que, se pudo observar que el establecimiento comercial no adquiere productos del laboratorio OPHALAC, sino del laboratorio MK, como se comprobó mediante la revisión de las facturas de compra, las cuales fueron presentadas durante la inspección. La revisión de las facturas de compra, el número de laboratorio y la recepción técnica evidencian que el establecimiento ha cumplido con las normas sanitarias y no se ha comercializado el producto señalado en la queja. En consecuencia, no se encontró ningún indicio de que los hechos denunciados sean ciertos o de una presunta responsabilidad por parte del personal del establecimiento farmacéutico mencionado en la queja.

Que, del análisis de los hechos y de las pruebas que reposan en el expediente, se observan algunas inconsistencias por parte de la señora quejosa. En primer lugar, la factura aportada al proceso no demuestra que la compra fue realizada por la persona que presenta la queja. Además, se ha constatado que el número de lote y el laboratorio mencionados en la reclamación difieren de los que figuran en la documentación oficial relacionada con el producto en cuestión.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 2 de 4</b></p>

**RESOLUCION N° 5 139**

( 28/07/2024 )

**“Por la cual se Ordena la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio”**

En consecuencia, no se observa un nexo causal entre lo denunciado y lo encontrado por parte de los funcionarios técnicos en salud que adelantaron la auditoría. Se concluye que no existen fundamentos jurídicos suficientes para la continuación del mismo. Por lo tanto, resulta procedente ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto 677 de 1995 en su Artículo 116, el Instituto Departamental de Salud tiene la facultad de cesar el trámite en aquellos casos en que no proceda la apertura de la investigación formal.

**II. COMPETENCIA**

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

*...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*



De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

**III FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Ley 1437 de 2011 el señala en su artículo tercero. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 3 de 4</b></p>

**RESOLUCION N° 5 139**

( 28 NOVIEMBRE )

**“Por la cual se Ordena la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio”**

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, el Decreto 677 de 1995 señala en su artículo 116. *De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*

De acuerdo con el Artículo 116 del Decreto 677 de 1995, que establece la cesación de procedimientos administrativos sancionatorios cuando se comprueba la inexistencia de los hechos o la falta de fundamento jurídico para la imposición de sanciones, dentro de la presente actuación administrativa se debe decretar la cesación y dar por terminado la investigación del presente procedimiento.



Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

Que, en virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del(a) señor(a) DEYVIS GABRIEL REY ZABALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.579.340, Representante legal del establecimiento comercial denominado DROGUERIA SU FARMACIA Y ALGO MAS S.A.S con NIT N° 901278654-9, ubicado en la Avenida 4 N° 10-29, Centro, Cúcuta, Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) DEYVIS GABRIEL REY ZABALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.579.340, con dirección para correspondencia y notificación en la Avenida 4 N° 10-29, Centro, Cúcuta, Norte de

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 4 de 4</b></p>

**RESOLUCION N° 5139**

( 28 NOV 2024 )

**“Por la cual se Ordena la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio”**

Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

**FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**  
Director

28 NOV 2024

Revisó: Gloria Inés Montaña Moncada. P.E. Coordinadora Grupo de Salud Pública. *GM*  
 Miryam Reyes Ortega. P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública. *MR*  
 Proyectó: Juan Diego Quintero Torrado. Asesor Jurídico Externo *Juan Diego Quintero Torrado.*  
 Aprobó: Asesor Jurídico Despacho: *[Signature]*